

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2017-00417.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

De la revisión del expediente, teniendo en cuenta que mediante auto proferido desde el 4 de septiembre de 2017 (archivo 01 pág. 121 y 122), se abrió a pruebas el presentes asunto, no obstante, no se ha logrado obtener la valoración psicológica del menor por parte del Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses, este despacho, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, dispone:

Decretar de manera oficiosa la **ENTREVISTA** del menor de edad DILAN ALIKEY CARDOZO GARCÍA, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia del señor Defensor de familia, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 28 de junio de 2023**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizarla privacidad de los menores al momento de ser entrevistados.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevista se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia (la menor de edad estará sola al momento de la entrevista sin presencia de padres ni abogados de las partes)**, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE esta decisión a la DEFENSORA DE FAMILIA por el medio más expedito.

Por secretaria comuníquese por el medio más expedito esta decisión la señora GINA MERCEDES DEL SOCRRO GARCÍA PACHÓN y a su apoderado judicial Dr. CARLOS ARTURO BELLO CÁCERES al correo electrónico caceres2050@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aac2a46ea822b2cb1dc4f9c3fc7c48124743d80083bf14096445205a9e6a23**

Documento generado en 19/05/2023 11:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2017-00813.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la Dra. JENNIFER PAOLA RUZ VERGARA como apoderada judicial de la heredera LEIDY JOHANA PALENCIA VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 002).

2.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la abogada JENNIFER PAOLA RUZ VERGARA (archivo N° 002 y 003), se requiere a los partidores Dra. MARINA TRUJILLO SERRATO y Dr. FABIO ABEL SEPULVEDA BETANCOURT, para que en el término de diez (10) días, procedan a verificar el trabajo de partición presentado, y de ser el caso, efectuar las correcciones respectivas.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más expedito y eficaz, suministrándole el link de la presente actuación.

3.- Se niega la solicitud elevada por la citada apoderada (archivo 002 y 003), relativa a que se *"...solicite a la señora DORFENIS OLAYA VEGA devuelva en el porcentaje correspondiente los dineros dejados de percibir..."*, dado que la corrección del trabajo de partición está encamina, únicamente, a realizar los ajustes a que haya lugar, y una vez corregidos, harán parte integral de la sentencia; por lo tanto, no es de resorte de este Juzgado ordenar devolución de dineros que no están dispuestos en la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e71e64b8184c28f91f4b007597c52affbc91b0ea22087176162aaebdf0c4f**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00648

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 45), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN del causante ORLANDO GARZÓN MORA (Q.E.P.D.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c651ab192e371260d064f219b302b4a8caaaaa49243d44af2fdbbba9f6678b**

Documento generado en 19/05/2023 09:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00981

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio diligenciado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER), el que da cuenta de la práctica del secuestro aquí ordenado (carpeta "DespachoComisorio").

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6f222ab54e05e35fccf713d3383c6474e5880d5705e579da34f0d38e88d2ac**

Documento generado en 19/05/2023 11:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. PAT. 2019-00008

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Teniendo en cuenta que este asunto terminó por desistimiento tácito desde el pasado 18 de abril de 2022 (archivo N° 12), se DEJA SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 17 de abril de 2023 (archivo N° 24).

En firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd02bf3139309600e58e5d43335e8c55e09fc06dd09c037c8fcfe95612384ce0**

Documento generado en 19/05/2023 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: INV. PAT. 2019-00715.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

En atención a lo señalado en auto del 13 de abril de 2023 (archivo 49), y como quiera del que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto, se prescinde de resolver sobre los testimonios e interrogatorio de parte solicitados por la demandante y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 986676921fa94f3365fcd1a5c87b32114bc85c15b7a4fa1969a0febcc5e96c

Documento generado en 19/05/2023 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2019-00936

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

En consideración al informe secretarial rendido (archivo N° 59), así como la comunicación remitida por la CANCELLEÍA (archivo N° 48), se designa como **TRADUCTOR** a **HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY, PAOLA ANDREA CARDENAS LOPEZ y EDGAR TRUJILLO GIRALDO**, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito; advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente memorial aceptando la designación, y si dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de la misma, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo.

DesignarAuxiliar

• El Auxiliar HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY ha sido Asignado en el cargo seleccionado X
• El Auxiliar PAOLA ANDREA CARDENAS LOPEZ ha sido Asignado en el cargo seleccionado
• El Auxiliar EDGAR TRUJILLO GIRALDO ha sido Asignado en el cargo seleccionado

Designación Auxiliar

DATOS DESPACHO			
Departamento	Ciudad	Entidad	
BOGOTA	BOGOTA	JUZGADO DE CIRCUITO	
Especialidad	Despacho		
FAMILIA	JUZGADO 007 FAMILIA DE		

DATOS DESIGNACIÓN			
Año del Proceso	Consecutivo Radicación	Consecutivo de Recursos	
2019	00936	00	
Área	Oficio	Idioma	Método de Designación
OTROS OFICIOS	TRADUCTOR O IN	INGLÉS	TERNA

En el evento de aceptar el cargo, desde ya se autoriza al auxiliar de la justicia para efectuar la traducción (Español - Inglés) de la carta rogatoria librada en este asunto (archivo

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : (601) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

N° 58), en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la remisión de dicha documental por parte de la secretaría.

Por la referida dependencia procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE


Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca073aaaef29f6956c2c1476bb68d45b62c878e7f26e7347d7379ffe15006b78**

Documento generado en 19/05/2023 02:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2019-01249

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **i)** se prescinde de los interrogatorios decretados y **ii)** se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370808c9ba857b24b5790cf4e55807b9ce8614d83dfb1f614149816fd359a236**

Documento generado en 19/05/2023 09:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2020-00392

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no se ha tomado posesión a las señoras CAROLINA y VIVIANA MEJÍA MONTOYA en su calidad de apoyo judicial de la señora ANA MARÍA MONTOYA PABÓN, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fechas 31 de marzo de 2023 (archivo N° 68) y 10 de mayo de 2023 (archivo N° 73).

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo **9 de junio de 2023 a la hora de las 12:00 p.m.** para que tenga lugar la posesión de las señoras CAROLINA y VIVIANA MEJÍA MONTOYA, acto que se hará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por secretaría procédase como corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que el informe presentado por las referidas personas (archivo N° 71), conserva plena validez y se dispondrá su traslado una vez se haya efectuado la posesión aquí programada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e9aec4f6c27c0d0926c8d9dd3a09492e5066144a63968f83e7ef7591c0767f**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2021-00438.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 37), para que tenga lugar la posesión de la persona de apoyo designada en sentencia del 11 de mayo de 2023 (archivo 35), señora SOFÍA MEDINA DE ROZO, se señala el próximo **9 de junio de 2023 a la hora de las 10:30 a.m.**, acto que se hará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b05687cacd8e212766d753e96e763c311dac0a38860bb74b474c8074e0deea3

Documento generado en 19/05/2023 04:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2021-00822.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, la contestación de los herederos determinados y del curador ad litem de los indeterminados.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante y de los demandados, solicitados por ambos extremos procesales.

TESTIMONIAL:

Los testimonios de los señores CLAUDIA LILIANA GIRALDO GOMEZ, LILIANA GUEVARA SÁNCHEZ, MÓNICA PATRICIA CRUZ ECHAVARRIA, ANA MARÍA RINCÓN RINCÓN, LEONARDO FABIO LADINO DURAN, EDWIN GERMAN RAMÍREZ ALVARADO, JOSÉ GABRIEL RINCÓN RINCÓN, MIGUEL ANGEL RINCÓN RINCÓN solicitados por la parte demandante.

Los testimonios de los señores DIANA CAROLINA CAJIAO, JULIANA LARA, CAROLINA OTERO, GABRIEL CURE HAKIM, MARÍA RENEE HERRERA DOW, NICOLÁS VALDERRAMA OCAMPO, MARÍA CRISTINA OCAMPO PALACIO, STEPHANIA PISCIOTTI, BERTHA PIÑEROS HERNÁNDEZ, MARTHA MARTÍNEZ, LUZ DELSA LINARES CABALLERO, GRACIELA RUIZ RUÍZ, CLAUDIA LILIANA GIRALDO GÓMEZ, LEONARDO FABIO LADINO DURÁN, EDWIN GERMÁN RAMÍREZ ALVARADO, JOSÉ GABRIEL RINCÓN RINCÓN, MÓNICA PATRICIA CRUZ ECHAVARRÍA, LILIANA GUEVARA SÁNCHEZ, solicitados por la parte demandada.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se niega la prueba de exhibición de documentos solicitada por la parte demandada, por resultar abiertamente impertinente (art.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

168 del C.G.P.), pues los documentos relacionados, nada le aportan al debate.

OFICIOS

Se niega la solicitud de prueba oficiosa a MIGRACION (archivo N° 07 pág. 11), elevada por la parte demandante, pues para debió hacer uso del derecho de petición (artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso).

Se niega la solicitud de prueba de oficios (archivo N° 09 pág. 25, 26 y 30), elevada por la parte demandada, pues para debió hacer uso del derecho de petición (artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso).

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65503172fe851464ebd270e77f8edc2664a5d719ae4dc0b53d3aad7e5526c2ae**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00301

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 32), en cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de abril de 2023 (archivo N° 31), para que en el término de tres (3) días, allegue el pronunciamiento del caso.

2.- Vencido el término otorgado, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871bdba00a156a1fa66e5cf8b215631324f4226385072090e2df7353ba3b31f1**

Documento generado en 19/05/2023 09:18:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00339.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.


Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del día 29 de agosto de 2023,** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral.


Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos (2) días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

Respecto de los escritos elevados por el apoderado judicial de la demandante (archivos 35 a 37), estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40730dd80efe2bd254b04ca07a991116f1a1829d9417f91dabc7e9f9bd7ea39**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00476.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el término de traslado conferido mediante auto del 212 de abril de 2023 (archivo N° 02 Cd. Inc. Nulidad) venció en silencio.

Se abre a pruebas el presente trámite incidental; en consecuencia se decreta y ordena tener como tales al momento de decidirse, las siguientes:

DOCUMENTAL:

Ténganse como tal, las obrantes en esta encuadernación, así como el expediente principal.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la señora LAURA MARCELA LOZANO HERNANDEZ, solicitado por el incidentante.


TESTIMONIOS:


Se decretan los testimonios de ANGIE VIVIANA PORRAS BLANCO, JOHANNA ELIZABETH BLANCO GARCIA, MERY GARCIA MALDONADO y MAILLO ANTONIO HERRERA, JORGE ROJAS CICUA, y LUZ ANGELA CHAVES GARCIA solicitados por el incidentante.

OFICIOS:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 169 y 170 del C.G.P. se decreta:

OFICIAR al **JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días, certifiquen si en ese Juzgado cursa proceso del señor JOHAN SEBASTIAN PORRAS contra LAURA MARCELA LOZANO HERNANDEZ, en caso afirmativo, informar la fecha de radicación de la demanda, del auto admisorio, las direcciones de

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación y correo electrónicos aportados de las partes, si la demandada se encuentra notificada y el estado actual del proceso. Secretaria oficie de conformidad y remítase la misiva por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095684353c8a6d57d836d2fa0f201c94428865d2996c28b55b3d29a72200bea4**

Documento generado en 19/05/2023 02:42:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00476.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

1.- Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo 35 y 36), para los fines pertinentes.

2.- Respecto de las solicitudes elevadas por los extremos procesales (archivo 37 y 38), estese a lo resuelto en el auto proferido en el cuaderno de incidente de nulidad.

Una vez decidido lo relativo al incidente de nulidad propuesto por el demandado, se impartirá el trámite subsiguiente que corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5952f08d44c4abb554ef22fe3654a07c2b2494f51e9399da3a9ba39b986b1f93

Documento generado en 19/05/2023 11:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00489.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la empresa OMIA COLOMBIA S.A.S. (archivo 08), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bf73772ab4f0f15a6a50f8c30552cc9803065caae9211f63937c1648e1bf2c**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00489.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

1.- De la revisión del expediente, de acuerdo al informe secretarial que milita en el archivo 47, téngase en cuenta que la parte demandante describió dentro del término legal, el traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado (archivo 34).

2.- De conformidad con la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 45), y por resultar procedente, por secretaría procédase a entregar los dineros constituidos a la fecha por cuenta de este asunto, en favor de la demandante DIANA CRISTINA ROJAS ARAGÓN, solo hasta el monto por el que se libró el mandamiento de pago¹.

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 7 de julio de 2023.** Comuníquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

¹ Fallo de Tutela del 16 de abril de 2021, radicado 11001221000020210026400, M.P. Iván Alfredo Fajardo Bernal.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92bb4d82121dd7dcf32a04573a0b6fcf4d8a6a5dbb9b9e139fc25bdc703e336**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2022-00562

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo N° 26).

2.- Previo a continuar con el trámite respectivo, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios que solicitó.

Lo anterior, pues en la demanda y en el escrito que describió el traslado de las excepciones (archivos Nos. 02 y 26) se limitó a señalar el nombre de los testigos, actuar que no atiende la normativa referida.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd223bc5cefb726d2a7de3fdf3086a7675fa39fb807645b50fe546d158bfeec**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2022-00654

NOTIFICADO POR ESTADO No. 085 DEL 19 DE MAYO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- manifestó que "...se puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión..." (archivo N° 20), se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 12 de abril de 2023 (archivo N° 22).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 3:30 p.m. del 11 de julio de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3383a63d0e2d04a7af337a1f752917084dbb4d464af22506f437d82a0fce141**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPG. E INV. PAT. 2022-00906.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado PEDRO ESTEBAN PEREIRA RAMÍREZ se notificó personalmente en la secretaria del juzgado y dentro del término legal se pronunció y aportó copia de la prueba de ADN (archivo 14).

2.- Se requiere a la parte actora, para que acredite el trámite de notificación del demandado SEBASTIÁN FELIPE MENDOZA BENAVIDES. Comuníquese por el medio más expedito a la DEFENSORA DE FAMILIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,


Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12


Código de verificación: **3996183d7ccfae28382baeddf20762827910d9de04a2548daf0fe0291ae28de8**

Documento generado en 19/05/2023 11:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00908

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado GIOVANNI ANDRÉS LÓPEZ NIETO se notificó por aviso (archivo N° 17) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 18).

Se reconoce como su apoderado al abogado ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNÁNDEZ para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 18).

2.- Se requiere al referido demandado, para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar las documentales a que se refiere en el escrito de contestación de la demanda.

3.- De las excepciones de mérito formuladas por el referido demandado (archivo N° 18), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el mencionado escrito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfff9fe94fb3f652f420dee8d5414231d9a9aece443cd7724bb34a0d0889c00c**

Documento generado en 19/05/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUST. 2023-00135

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por la DEFENSORA DE FAMILIA, Dra. ANA KARINA BÁRCENAS PINEDA (archivo N° 007), coadyuvada además por la parte demandante (archivo N° 008), por secretaría ofíciase a la COMISARÍA DE FAMILIA DE SUBA 1 de esta ciudad, con el fin de que se sirva remitir copia del expediente contentivo de la medida de protección N° 858-2022 RUG N° 364-2022.

No obstante lo anterior, se requiere nuevamente a la referida profesional para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 27 de marzo de 2023 (archivo N° 002) y 4 de mayo de 2023 (archivo N° 006), esto es, pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante (archivo N° 001).

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2aafb7f41ab0f6432dc03d891047148277cc28b7eb6ccce59a40d31871aa4b**

Documento generado en 19/05/2023 11:51:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJEC. ALIM. 2023-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 26 de abril de 2023 (archivo N° 006), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble es el **50S-447097** y no como allí se indicó.

En lo demás, permanece incólume la referida providencia.

Por secretaria líbrese nuevamente el oficio allí ordenado y remítase por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d2fd15043281bcf125f6d7e5db9b1312b0f622f3b4028189c95930a4813e61**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00226.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023.

Previo a resolver sobre la petición de medidas cautelares (archivo N° 01 y 02), la parte demandante deberá aclarar su contenido, pues en esta clase de asuntos, no resulta aplicable el embargo, sino la inscripción de la demanda, atendiendo lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Así mismo, deberán allegarse los certificados catastrales y/o equivalente de los bienes, en los que se refleje el valor de los mismos; ello con el fin de terminar el monto de la caución a prestar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b747b4cc87d440fc7df1f72c4ed6e33bc0897cff59e7fee7f349bd81201e307**

Documento generado en 19/05/2023 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 19 de mayo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00285

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 2 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fcd0de2385b88a6467effcc04fb1e688416b41ff33293bc17311b1b86463a**

Documento generado en 19/05/2023 12:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 19 de mayo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00287.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 2 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e548ec343b5f0d3f35374b478976b214bb0f8be9a8caeb3d9139b9985fb656f0**

Documento generado en 19/05/2023 12:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 19 de mayo de 2023,- el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda en tiempo.



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00291.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 086 DEL 23 DE MAYO DE 2023

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento, dentro del término consagrado para ello, a lo ordenado en auto del 2 de mayo del año 2023, el Despacho.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR la presente demanda, acorde con lo previsto en el art. 90 del C.G.P.

2°. ORDENAR la compensación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b168ea0048b4aee38cc6551b0cfab9f4a0b8704c733555d877afed21eb3c95**

Documento generado en 19/05/2023 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>